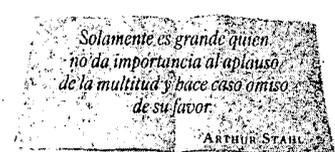


CONTENCIOSO VERBAL
TRAMITE: VERBAL
SUMARIO: CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ: Dr. Nivardo Ocaña G.
PROCESO: No. 36-2009
AUTO DE CALIFICACION:
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.- Shushufindi, a 10 de Febrero del 2009. Las 10H50.- **VISTOS:** la demanda de DIVORCIO, No. 36 del 2007, presentada por OSWALDO GUANOLUIZA GAIBOR, se la califica de clara y completa, por lo que se le admite a trámite en la vía del Juicio VERBAL SUMARIO. En consecuencia, y por cuanto el actor bajo juramento manifiesta desconocer el domicilio o residencia de la demandada FRANCISCA VERA PARRAGA, se dispone citarla por la prensa, en uno de los periódicos de la Provincia de Sucumbios y en otro de amplia circulación nacional, conforme lo establece el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por tres veces, mediando por lo menos ocho días, entre una y otra publicación. Téngase en cuenta la casilla judicial No. 23 señalada para recibir sus notificaciones y la autorización conferida a su defensor Ab. ARTURO VICENTE VELIZ y Ab. WENDY OBANDO ESPINOZA. Agréguese al proceso los documentos adjuntos. A la demandada se le previene de la obligación de señalar casilla judicial dentro de esta judicatura para que reciba sus notificaciones. Notifíquese.-
Dr. Jorge Guzmán SECRETARIO
 A.P./43514/1.a.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
 Al señor MIGUEL RIGOBERTO MEDINA LIZANO se le hace saber el extracto de demanda de Divorcio y la providencia que a continuación sigue:
EXTRACTO.-
ACTOR: LIA ALICIA RIVERA MOREIRA.- **DEMANDADO:** MIGUEL RIGOBERTO MEDINA LIZANO.- **ASUNTO:** Que previo el trámite pertinente, en sentencia, se sirva declarar el divorcio y disuelto el vínculo matrimonial que le une a su cónyuge, señor Miguel Rigoberto Medina Lizano, del matrimonio contraído en esta ciudad de Quito provincia de Pichincha, el 12 de agosto de 1994. No se han procreado hijos. No se han adquirido bienes de ninguna naturaleza.
TRAMITE: Verbal Sumario.- **CUANTIA:** Indeterminada.- **FECHA DE INICIACION:** 03 de septiembre del 2004.- **DEFENSOR:** Dr. Javier de Labastida.- **JUICIO DE DIVORCIO** No. 872-2004 (J.T.B.R.)
PROVIDENCIA.-
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 10 de Septiembre del 2004, las 09h54.- **Vistos:** La competencia de esta causa, se ha radicado en esta Judicatura mediante el sorteo respectivo, por lo tanto, avoco conocimiento de la misma.- En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, dése el trámite Verbal Sumario. Atento el juramento rendido por la actora y de conformidad a lo

dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado, señor MIGUEL RIGOBERTO MEDINA LIZANO, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito, en la forma prevista por el Art. 119 del Código Civil.- Al efecto, confíerese el extracto respectivo.- Agréguese la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado.- Notifíquese.-
DR. PATRICIO VACA QUIJANO
JUEZ
 Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito para recibir futuras notificaciones.-
 24 SET. 2014
 Lcdo. Luis E. Barahona Moreno
SECRETARIO (e)
 Existe firma y sello.
 A.P./43662/k.m.

MENORES
R. DEL E.
JUZGADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA CANTÓN MEJÍA
CITACION JUDICIAL A:
ARMANDO RODRIGO ROJAS ALVAREZ
 Se le hace conocer que en el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, a cargo del Dr. José Luis Ayora Mata, se está tramitando la siguiente demanda:
EXTRACTO
CAUSA: ALIMENTOS

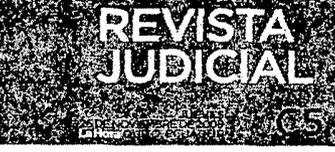


N. DE JUICIO: 263-2009-LCH
ACTORA: DORIS JAIR BENAVIDES CORAL
DEMANDADO: ARMANDO RODRIGO ROJAS ALVAREZ
TRAMITE: ESPECIAL
CUANTIA: USD. 3.120
PROVIDENCIA:
 ...GADO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Machachi, a 10 de noviembre del 2009, las 11:10.- **VISTOS:** Por cumplido con lo ordenado en providencia inmediato anterior; la demanda presentada por la señora Doris Jair Benavides Coral, en contra del señor Armando Rodrigo Rojas Álvarez, es clara, precisa y reúne los requisitos establecidos en la ley, en tal virtud se le acepta a trámite. Acorde a lo dispuesto en el Art. innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con lo prescrito por los Arts. 11, 44, 169 de la Constitución de la República y Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y de conformidad al monto mínimo establecido en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia se fija

como pensión provisional la cantidad de ochenta y seis dólares con cuarenta y ocho centavos, más subsidios y otros beneficios de ley, que deberá suministrar el demandado Armando Rodrigo Rojas Álvarez, a favor de sus dos hijos los menores de edad Erick Paul y Carla Yessenia Rojas Benavides dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir del día 22 de octubre del 2009, fecha de presentación de la demanda, cantidad que será depositada en la cuenta de ahorros N. 1009100001242 del Banco Solidario. Cítese al demandado de conformidad al tercer inciso del Art. innumerado 35 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esto es mediante una sola publicación en el periódico de mayor circulación nacional, a quien se le previene de la obligación de comparecer a ejercer su derecho a la defensa, caso contrario se procederá en rebeldía y que tiene hasta 48 horas antes de que se lleve a efecto la audiencia única, para presentar sus anuncios de prueba. Téngase por anunciada la prueba formulada por la accionante, la cuantía fija-

da, el domicilio judicial señalado casilla No. 45, así como la autorización expresada al Dr. Héctor Elizalde. Lo solicitado en el inciso final del numeral 3 de la demanda se lo proveyó en el momento procesal oportuno. Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Notifíquese y cúmplase.-
I).- Dr. José Luis Ayora Mata, JUEZ CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.
 Lo que comunico a usted, para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Machachi, caso contrario será tenido o declarado en rebeldía.
Dr. Pablo Castañeda Albán SECRETARIO
 Hay un sello
 AR/74553/cc

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA
 Al señor a JAVIER ALFREDO JALON RODRIGUEZ, en calidad de procurador judicial de la señora Blanca Susana Panchi Heredia y al público en general se le hace saber lo siguiente:
ACTORA: BLANCA SUSANA PANCHI HEREDIA
DEMANDADO: JAVIER ALFREDO JALON RODRIGUEZ
MENOR: VALERIA NICOLE JALON PANCHI
CAUSA: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
NUMERO: 1963-09-LV
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



DE PICHINCHA - QUITO, 08 de Octubre del 2009, las 10h36.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez del Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito y en virtud del sorteo realizado por la sala correspondiente.- Una vez que el Dr. VICTOR EDUARDO PLAZARTE ARIAS en calidad de Procurador Judicial de la señora BLANCA SUSANA PANCHI HEREDIA bajo juramento de ley ha declarado que pese a las múltiples averiguaciones le ha sido imposible determinar el domicilio y/o residencia del señor JAVIER ALFREDO JALON RODRIGUEZ, se procede a calificar la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD la misma que es clara completa y reúne los requisitos de ley, por lo que se le acepta a su trámite establecido en el Art. 271 del Código de la Niñez y la Adolescencia.- En lo principal CÍTESE al señor JAVIER ALFREDO JALON RODRIGUEZ, con el contenido de la demanda y auto que antecede mediante tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fechas distintas a una de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se le previene al demandado de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones.- De no comparecer o de no señalar domicilio judicial la parte demandada, se continuará con el trámite en rebeldía.- Téngase nota del casillero judicial señalado por la actora.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE. F) DR. HUGO CELI ALVAREZ.
 Lo que comunico para los fines de Ley.
 Atentamente,
DR. ESTEBAN PANTOJA C. SECRETARIO JUDICIAL
 Hay firma y sello
 AC/70274/11

Junio de 2009, las 16h08.- Atento el escrito presentado por la actora el veinte y nueve de Mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos en el cual la actora a declarado bajo juramento, desconocer el domicilio y residencia del señor LUIS CRISTOBAL TOBAR REYNA, cítese en esta providencia al señor LUIS CRISTOBAL TOBAR REYNA por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, por (3) tres veces en fechas distintas, conforme dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, si contados los veinte días posteriores al día siguiente de la última publicación, el demandado no señalare casillero judicial, se sustanciará la causa en rebeldía. Téngase en cuenta la casilla judicial del actor - NOTIFIQUESE.-
Dr. José María Durán Ponce, Juez -
 Lo que comunico para los fines de ley.
 Atentamente
DR. DIEGO ANGEL CAMACHO CHAVEZ SECRETARIO JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 Hay firma y sello
 AC/70265/11

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
OF. No. 1148 J.TNA.SMMS
 Quito, 23 de Noviembre del 2008
 Causa No. 1688 - 2009
ACTORA: LORENA ALEXANDRA COBO MOREANO.
DEMANDADO: OSCAR CHRISTIAN FUENTES AEDO.
MENOR: VALENTINA AURORA FUENTES COBO.
CAUSA: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.
NUMERO: 1688 - 2009
JUZGADO TERCERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA, QUITO, 04 de Noviembre del 2009, las 10h39.- **VISTOS:** Avocamos conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado, en calidad de Juez Titular del Juez Tercero de la Niñez y la Adolescencia.- En lo principal la demanda de Privación de Patria Potestad presentada por la señora Lorena Alexandra Cobo Moreano se la califica de clara, completa y de reunir los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta a su trámite legal correspondiente. Previa la declaración de desconocer el domicilio del demandado señor Oscar Cristian Fuentes Aedo. De conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publíquese por uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, a fin de dar con el domicilio o residencia del señor Oscar Cristian Fuentes Aedo y señale un casillero judicial para recibir

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la compañía GINECOLÓGICA MEDICA S.A. GINECOMED a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que se efectuará el próximo día martes 08 de diciembre del 2009 a las 19h00, en el local de la Compañía ubicado en la Av. Amazonas N39-216 y Av. Gaspar de Villarreal, en el sexto piso del edificio de la Clínica de la Mujer en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de tratar y resolver sobre los siguientes puntos.

- 1.- Ratificar la resolución tomada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de marzo del año 2009 donde se resolvió reinvertir las utilidades del ejercicio económico del año 2008.
- 2.- Aumento de capital y reforma de estatutos

Dr. Edgar Patiño Andrade
 Presidente

Quito, 24 de noviembre del 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE CONSORCIO NACIONAL DE CEMENTOS CONCEN C. LTDA.

Se comunica al público que CONSORCIO NACIONAL DE CEMENTOS CONCEN C. LTDA. aumentó su capital en USD\$ 570.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 1 de Octubre del 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.09.004847 de 20 de noviembre de 2009.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: El capital social de esta compañía es de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividida en un millón setecientos treinta mil participaciones de un dólar (USD\$1) de los Estados Unidos de Norteamérica cada una".

Quito, 20 de Noviembre de 2009

Dr. Marcelo Icaza Ponce
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AR/7454164

AR/748520c

CERTIFICADO

Cúmpleme manifestar que el presente documento, es fiel copia del original, publicado el día Jueves 26 de noviembre de 2009; en la Edición Judicial que circula en Quito; el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora.

Quito, 26 de mayo de 2010.

Cordialmente,

EDITORIAL MINDAURU S.A.
DIARIO LA HORA

FIRMA AUTORIZADA

DIARIO LA HORA